CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE FORTÍN, ESTADO DE
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier

**Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiènte:	
Constancias	Registros
Escrito de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de	<b>8263</b>
la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	
Anexos:	
1. Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el treinta y uno de	
agosto de dos mil veinte, en la que se eligió a Oscar Eduardo Ramírez Aguilar	
como Presidente de la Mesa Directiva de la Câmara de Senadores del Congreso	
de la Unión.	
2. Copia certificada del Acta de la Sesión Publica Ordinaria de la Camara de	
Senadores, celebrada el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y	
ocho.	
3. Copia certificada del expediente legislativo relativo a la Ley de Coordinación	
Fiscal, publicado en el Diario oficial de la Federación el veintisiete de diciembre	
de mil novecientos setenta y ocho.	
Escrito de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la	8265
Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	
Anexos:	
1. Copia certificada expedida el tres de septiembre de dos mil veinte,	
correspondiente a la versión estenográfica de la sesión celebrada el dos de	
septiembre de dos mil veinte.	
2. Copia certificada del Diario de los Debates de once de diciembre de mil	
novecientos setenta y ocho, tomo III, número 44, añó III.	

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de siete de abril del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

relacionadas con la omisión impugnada en este medio de control constitucional, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31, 32, párrafo primero<sup>5</sup> y 35<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3057 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la citada ley.

Además, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oúr notificaciones imponerse de los autos y recibir copias de traslado

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesádo deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca

su contestación/ y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>5</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de

que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>6</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas centra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el donicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

<sup>1.</sup> Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 16**. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber/ se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a la solicitud de copias, con apoyo en el artículo 278<sup>11</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial/de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, tanto la entrega de copias como la revisión del expediente, deberán agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scjn.gob.mx/\_/

Asimismo, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>12</sup>, **dando contestación** a la demanda de controversia constitucional, designando autorizados, delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero y 35 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305 del Código Federal de

<sup>11</sup> Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano

<sup>1.</sup> Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Igualmente, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de siete de abril del año en curso, al exhibir los antecedentes legislativos relacionados con la Ley de Coordinación Fiscal, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, se tiene por realizada la manifestación expresa de la Camara de Diputados, de autorizar a las personas que menciona para que tengan acceso al expediente electrónico, reciban notificaciones por esta vía e ingresen promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Presidenta de la Cámara citada que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>13</sup>, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de las contestaciones de demanda presentadas por la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

Ahora bien, conforme a la certificación de plazo de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Fortín, Veracruz, a efecto de que señalara domicilio en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado. Lo anterior con fundamento en el artículo 305<sup>14</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."15.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación 32/2021-CA, que se interpuso en contra del proveído de siete de abril de dos mil veintiuno, derivado de la presente controversia constitucional, se reserva señalar fecha de audiencia, en el momento procesal oportuno.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29<sup>16</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

15 Tesis IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de

registro 192286.

16 Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

términos del numeral 118 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>19</sup>, artículos 1<sup>20</sup>, 3<sup>21</sup>, 9<sup>22</sup> y Tercero Transitorio<sup>23</sup>, del Acuerdo General **8/2020** y en relación con el punto Segundo<sup>24</sup> y Quinto<sup>25</sup>, del Acue<del>rdo G</del>eneral **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda presentadas por la Camara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 4331/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>26</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

18 Ley Reglamentaria de las fracciones J y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

19 Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

<sup>(</sup>FIREL), y

20 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicía de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica

uer sistema Electronica de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion para la promocion, tramite, consulta, resolucion y notificaciones por via electronica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

21 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

22 Artículo 9. Los accuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con a EIREL.

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin

menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup>QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

<sup>26</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en la controversia constitucional 19/2021**, promovida por el **Municipio de Fortín, Veracruz**. Conste. EHC/EDBG

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021** Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

# Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Identificador de proceso de firma: 65148

	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Na	ıción	~			
	·			$\wedge$		
Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	_	Estado del	ок	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03		certificado		^
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	1462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T15:47:44Z / 21/06/2021T10:47:44	-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	10 3f 0a 81 27 ee 84 6e 60 f5 4b 82 c2 b0 4a	a1 51 ed 79 d6 36 cd a5 29 de b1 7f e9 ca d4 f	9 c2/f1 52 8	82 38 f0 cc 66 2	e ec 2	7 d8 72 c9 09
	ab b3 45 51 5f a4 3f 6e 7c f7 e1 ae e0 e7 0b 0	00 6a 15 71 d1 a5 be da 3e 68 b6 64 d4 22 ea 9	90 d9 b6 ef	dd 91 42 b0 d9	a6 51	f3 f2 80 40 b0
	3a 71 e7 73 53 b2 16 af 13 5f 98 b4 d8 df 4d 4	17 f0 d5 b0 79 09 f8 4b ef 34 2c f6 c1 da 3d e6	84 d1 ac 5l	b 80 3a 3f 39 48	40 bf	6c 76 a6 d9
	20 a8 e3 04 5d 89 a5 ac 83 c1 4c 6d 68 25 bd	de 24 5c 0c 2a 33 f1 24 c2 2d 11 f <del>e 96 41 38</del> 6	57 09 94 20	0 09 5a 60 54 66	3.13 di	h 02 c7 f1 ca

	20 do eo 04 ou 09 do do do 00 c1 4c ou 00 20 bu de 24 oc 0c 2a oo 11 24 c2 2d 11 le 30 41 oo 01 09 34 20 09 3a 00 04 00 10 du 02 c1 11 ca					
	58 dd d7 d6 28 b2 82 20 62 9d 14 d1 dd 02 91 83 9b 44 03 fe 1d 62 3c 52 11 09 d9 02 35 0a e2 97 2a d6 f5 e2 e7 77 16 56 e6 ea 88 cb 27					
	84 2f 74 d0 6d d0 61 2e de b1 b7 26 2c 27 08	3b e1 1c 0e d4 aa 8f 5a a6 db c7 b4 c9				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T15:47:45Z/ 21/06/2021T10:47:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000001462				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T15:47:44Z / 21/06/2021T10:47:44-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3915699				
	Datos estampillados	AFE7079578D8100D223659CF0A23F94D9FD09AD850CC976AF1DEFECCEF57B0A4				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T17:52:46Z / 17/06/2021T12:52:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4 b2 9b 49 3b cd 63 c7 2e eb 51 15 7f ef 95 06 ae 3f d8 (			
		7d 4b 84 fc 00 d9 62/43 89 ef 88 d2 0d e4 46 e7 8d fb 20			
	4a 5d 7b 18 96 ee 4b 47 61 a5 1c 9b 24 f6 dd	cf 31 d4 7b 65 d0 34 47 5b 47 16 1a 27 40 43 b3 70 9b b	of ae 74 fe 5e ca	1a a8	f0 e5 42 f6 e7
	d3 8c c5 ad 94 9f 0e 57 34 86 dd fd 45 60 bd 6	65 b0 1b 64 be c <u>9 70 f5</u> 8d 28 ed 97 fa b0 7e 1e bb f3 cc	9c f7 36 df 36 7	0 5b d	e 65 c2 d5 ba
	17 c0 11 69 ad e0 69 e1 0a af d3 89 88 8e 0d	8e d3 3e e2 a5 15 c2 8e 55 6f 94 32 78 d0 b6 d1 2f 02 b2	2 e8 86 44 c6 76	e a4 1	2 de b5 95 43
	0b e9 ba e2 3a 1c 8c 8a 15 46 97 4c 47 c6 8f	a8 7a 38 4e 30 39 58 86 7b 36 17			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T17:52:46Z / 17/06/2021T12:52:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T17:52:46Z / 17/06/2021T12:52:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3909488			
	Datos estampillados	57AB8689CC0D47D936758984BEFAA87860427B2868	D4981FE9676F	ABE7	323C3C